

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Edicto

Esta Junta, en virtud de orden recibida de la Superioridad, instruye expediente para la clasificación como Fundación Benéfica particular del "Asilo de San Francisco y Santa Rita", instituido en Navia por doña Rosa Rita Vilarest Sardó (q. e. p. d.)

Lo que se hace público en este periódico oficial, de acuerdo con el apartado primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, para conocimiento de los señores representantes de la expresada Fundación, así como de los interesados en sus beneficios, a todos los cuales se les concede un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, durante el cual podrán presentar las alegaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que el referido expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Oviedo, 5 de octubre de 1950.—El Gobernador Presidente, Joaquín de la Riva.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. Gregorio del Campo y D. Luis Bada, vecinos de Noreña, solicitan autorización para establecer una vía apartadero en el tranvía de Llovio a Ribadesella, en las inmediaciones del kilómetro 129 de la C. N. de San Sebastián a Santander y La Coruña, sección de Santander a Oviedo, con destino al transporte de la producción de una cerámica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48, letra c), del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras,

publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Ribadesella, pudiendo presentarse reclamaciones en esta sección administrativa o en el Ayuntamiento de Ribadesella, por los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la sección administrativa de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Oviedo, 11 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Gerardo Álvarez Uria y otros Médicos de la Beneficencia Provincial, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial por el que se acordó sacar a oposición o concurso las plazas que dichos recurrentes vienen desempeñando, se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el precedente recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente de la Excelentísima Diputación Provincial, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la administración; en cuanto al otro si se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones en el del Procurador señor Alvarez D. Luis.—Oviedo, seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, P. S., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—Nicanor García González

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos incidentales de Arrendamientos Urbanos, promovidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, por don Francisco Rocas González, Procurador, y del Alcabazgo de don Ramón Alvarez de Arriba, sobre resolución de contrato de arriendo y desalojo, de la casa número diecinueve de la calle Dindurra, de esta población, por medio de la presente se emplaza en legal forma a los demandados don Florentino, doña Amparo, doña Emilia, don Carlos, don Fernando, don José Manuel y doña María Teresa Soria Heredia, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, como herederos todos de don Florentino Soria López, para que en término de seis días se personen en los autos y contesten en forma la demanda, apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, expido el presente que firmo en Gijón a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. S., Julio González.

Se emplaza al demandado Fabián Gómez Arnes, que tuvo su último domicilio en Gijón, Espronceda, siete primero, para que dentro del término de seis días se persone en autos para contestar la demanda que le propuso a José Alejo Peñuel y a él, José García Rodríguez, sobre resolución de contrato de arrendamiento

urbano y otros extremos con referencia al piso bajo de la casa número treinta y ocho de la Avenida de Galicia, de esta villa, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el juicio adelante en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pues así se acordó por el señor Juez de Primera Instancia número uno de este partido por proveído de esta fecha.

Gijón, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez Comarcal de la ciudad de Cangas de Onís y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición y a los que correspondió el número cuarenta y cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia

En Cangas de Onís, a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta. Vistos por don Manuel Alvarez Blanco, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca los presentes autos de juicio de cognición sobre nulidad de contrato de arrendamiento, señalados con el número cuarenta y cuatro del año mil novecientos cuarenta y nueve; de una parte, como demandante, el Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo, en nombre y representación de don José Abín Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Morón (Isla de Cuba), éste por sustitución de poder a favor de doña Sara Alvarez de Francisco, mayor de edad, viuda, según poder otorgado a su favor en la ciudad de Morón el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Notario de la misma don Germán Ignacio Vázquez y Alvarado, como resulta del poder otorgado a favor del

citado Procurador en Cangas de Onís a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Notario don Moisés Mori Fernández, con el número cuatrocientos cuarenta y nueve de su protocolo; como demandados, doña Teresa de Francisco Alvarez, Aurora Alvarez de Francisco y su esposo don Facundo Valdehormillos Barcenilla, mayores de edad, vecinos y residentes en Venta de Baños; Felisa Nicolás Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Mestas de Con; Antonio de Francisco Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Mestas de Con, y Federico Alvarez de Francisco, mayor de edad, vecino de Llano de Con, sobre propiedad de finca rústica y nulidad de contratos de arrendamientos, y

Fallo:

Que estimando la presente demanda debo de declarar y declaro:

Primero. Que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda son propiedad de la comunidad integrada por el demandante y su hermana María.

Segundo. Que los contratos de arrendamiento u otra especie que puedan existir entre los demandados respecto de las fincas de autos, son nulos e ineficaces; y en su virtud debo de condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a que dejen libres y a disposición de sus legítimos dueños las citadas fincas, en el término de veinte días, e imponiéndoles las costas del procedimiento, excepto a la demandada Felisa Nicolás, a la que se imponen las del primero y segundo período en su sexta parte.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Alvarez Blanco. — Rubricado.—Hay un sello en tinta morada de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Teresa de Francisco Alvarez, doña Aurora Alvarez de Francisco y don Facundo Valdehormillos Barcenilla, y sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Cangas de Onís a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez Comarcal, Manuel Alvarez Blanco. — El Secretario.

DE PEÑAMELLERA BAJA**Cédula de citación**

El señor Juez Comarcal de Peñameñera Baja, don José María Noriega González, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil que se siguen ante este Juzgado en virtud de deman-

da formulada por don Juan Arenas Reneros, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cáraves, contra doña Victorina Trespalacios Campillo y su esposo don Dionisio García; don Ramiro Trespalacios Campillo, los tres mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cáraves, y contra doña Fernandina y don Alfredo Manuel Trespalacios Campillo y D.^a Hermelinda Campillo Trespalacios, viuda, estos tres últimos en ignorado paradero, todos en concepto de herederos de don Urbelino Trespalacios Díaz, sobre servidumbre de paso en finca de la que se intitulan dueños, en el pueblo de Cáraves, sitio de Higares, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Panes, el día catorce de octubre próximo, a las doce horas.

Y para que sirva de citación en forma legal a los demandados D. Alfredo Manuel Trespalacios Campillo, doña Fernandina Trespalacios Campillo y doña Hermelinda Campillo Trespalacios, cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios a que haya lugar en derecho, y se les advierte que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de demanda, debiendo concurrir al acto asistidos de las pruebas que les convengan.

Dado en Panes a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Isaac Cañal.

DE TINEO

Don José María Velasco y Alvarez, Juez municipal sustituto de la villa de Tineo, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

Sentencia:

En la villa de Tineo, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta; el señor don José María Velasco y Alvarez, Juez municipal sustituto de esta villa en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido, asesorado por el Letrado don Vicente Martínez del Casero, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por doña Teresa Suárez Cueto, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial y vecina de esta villa, representada por

el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano y defendida por el Letrado don Manuel García Fernández, para litigar con doña Rosa y doña Manuela Suárez Cueto, vecinas de Tineo, y doña Nieves y don Manuel Suárez Cueto, ausentes de ignorado paradero, ninguno de los cuales ha comparecido, en el juicio de testamentaria de sus padres don Manuel Suárez Fernández y doña María Cueto García, vecinos que fueron de Tineo, habiendo sido también parte en representación del señor Abogado del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Teresa Suárez Cueto, concediéndole los beneficios señalados en el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar con don Manuel, doña Nieves, doña Rosa, doña Josefa y doña Manuela Suárez Cueto, en los juicios de testamentaria de sus padres don Manuel Suárez Fernández y doña María Cueto García, y en las incidencias que puedan surgir. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Velasco.—Vicente M. del Casero. — Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Manuel Alvarez.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta. El Juez, José María Velasco.—El Secretario en funciones, Manuel Alvarez.

DE VILLAVICIOSA

Por la presente, el Juzgado Municipal de Villaviciosa, deja sin efectos la requisitoria referente al penado Eloy Fresno Fidalgo, penado en el juicio de faltas por daños seguido en el mismo, bajo el número sesenta y tres, de mil novecientos cuarenta y nueve, que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número doscientos uno de fecha cinco de septiembre último, toda vez que el mismo fué habido y cumplió la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en el expresado juicio.

Juzgado Municipal de Villaviciosa a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Juez municipal, Pedro de la Hoz.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE LAS REGUERAS****Edicto**

Aprobada en principio por esta Corporación municipal, en sesión del Pleno del día 30 de septiembre, una habilitación de suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio de 1949, queda el expediente espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con el artículo 236 del Decreto que regula las Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones, las cuales han de ser debidamente justificadas.

Consistoriales de Las Regueras, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

CASADO BEIZAN, Oivia, de treinta y cinco años, hija de José María y de María, natural y vecina de Villaviciosa, últimamente domiciliada en Barrio de San José; procesada por el delito de robo y tenencia ilícita de armas en el sumario que en este Juzgado de Instrucción de Colmenar se sigue, con el número doce del año mil novecientos cuarenta y cinco, para que comparezca en término de diez días a partir de la publicación de la presente, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Anuncios no Oficiales**EXTRAVIO DE UNA VACA**

Extravío de una vaca desde el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta, del monte de la Encesura, propiedad del pueblo de Tolinas (Grado).

Reseña de la misma:

Color de la capa, amarilla clara, le falta la punta del asta derecha, y en el asta izquierda tiene una circunferencia marcada a fuego con una V en el círculo.

La vaca, se halla servida del toro el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Edad de la misma: cuatro años.

Ruego a las autoridades o personas de los distintos distritos de la provincia, que sepan del paradero de la referida vaca, den conocimiento al propietario de la misma o Cuartel de la Guardia Civil de Belmonte. Propietario, Maximino Blanco Fernández. — Tablado (Belmonte).